



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2024-00068  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Nit 800-037.800-8  
Demandado: Edinson Tamara – C.c. 1.115.726.084

Fortul, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra del señor **EDINSON TAMARA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor EDINSON TAMARA por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal **1.-)** Por la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.596.751,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725015100035667, contenida en el pagare No. 015106100001603, suscrito por el demandado el 07 de junio de 2017. **2.-)** Por la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.408.068,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 03 de febrero de 2023 hasta 03 de agosto de 2023. **3.-)** Por la suma de: TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$301.657,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 04 de agosto de 2023 hasta 08 de febrero de 2024. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor EDINSON TAMARA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$15.996.911,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725015100051342, contenida en el pagare No. 015106100002423, suscrito por el demandado el 26 de noviembre de 2021. **2.-)** Por la suma de: DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.107.497,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 17 de diciembre de 2022 hasta 17 de junio de 2023. **3.-)** Por la suma de: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$464.239,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 18 de junio de 2023 hasta 08 de febrero de 2024. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. .

**TERCERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor EDINSON TAMARA por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$858.572,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.4866470215088857, contenida en el pagare No. 4866470215088857, suscrito por el demandado el 26 de noviembre de 2021. **2.-)** Por la suma de: SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$60.585,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición tercera desde la última venta 20 de abril de 2023 hasta 22 de agosto de 2023 fecha de mora. **3.-)** Por la suma de: CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$126.974,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición tercera desde el 23 de agosto de 2023 hasta 08 de febrero 2024. **4.-)** Por los intereses moratorios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición tercera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **CUARTA:** Se condene al demandado el pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

Como base del recaudo se anexa a la demanda los pagaré número 015106100001603 para garantizar la obligación número 725015100035667 de 7 de junio de 2017 y carta de autorización para el diligenciamiento de pagaré con espacios en blanco, firmados por el señor Edinson Támara, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y los consagrados en el artículo 709 ibídem, además de ésta se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, proviene éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es el caso acceder a librar el mandamiento de pago que se solicita.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **EDINSON TAMARA** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, se *ordena* al demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **EDINSON TAMARA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**QUINTO** DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Egap

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d340257e60c1f9b1e0fd7edbc0a45c6cad969a49880d5d7a06a435360024ff7**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**